

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto de subasta

IV.819

En virtud de lo dispuesto en Propuesta de Provincia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada José Luis Sánchez Martínez, domiciliada en Alesanco (La Rioja), Autos nº 310/82 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, número 33-1ª planta, el día 12 de julio de 1988, señalándose como hora para la celebración de la misma las 10,30 de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1º.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y gastos devengados; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3º.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose definitivamente el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera supera el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4º.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5º.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, se anunciará a la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor quien depositará en el acto el 20% del precio ofertado. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la notificación.

6º.— Que los remates, tanto definitivos como provisionales, podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7º.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate, una vez adjudicado definitivamente, ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8º.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido dentro de plazo, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9º.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10º.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad correspondiente obra en autos de esta Magistratura de Trabajo, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

11º.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

12º.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIENES A SUBASTAR:

— Urbana en jurisdicción de Alesanco, al término "La Navarra" de 1,67 áreas, inscrita al tomo 896, libro 52 de Alesanco, folio 14, finca 6.374, del Registro de la Propiedad de Nájera, valorada en un millón noventa y ocho mil veinticinco pesetas.

— Urbana número uno.— Vivienda unifamiliar en planta baja del inmueble sito en el casco de Alesanco c/ Prado número 9, compuesta de vivienda, zona ajardinada y huerto, inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera al tomo 896 del archivo, libro 52 de Alesanco, folio 34, finca 6.389, valorada en dos millones ochocientos cincuenta mil pesetas.

— Urbana número dos. Vivienda unifamiliar en planta baja del inmueble sito en el casco de Alesanco, calle Prado 9, inscrita al tomo 896 del archivo libro 52 de Alesanco, folio 35, finca 6390, valorada en dos millones ochocientos cincuenta mil pesetas.

— Urbana número tres, vivienda unifamiliar en planta del inmueble sito en el casco de Alesanco, calle Prado 9, inscrita al tomo 896, del archivo, libro 52 de Alesanco, folio 36, finca 6.391, valorada en dos millones ochocientos cincuenta mil pesetas.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La

Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 25 de mayo de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.831

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el nº 135/85 a instancia de *Cristalería Landa-Aluminios Rubeldán, S.L.* contra Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 5 de julio a las 11 horas. Con carácter de segunda el día 5 de septiembre a las 11 horas y para la tercera el día 5 de octubre a las 11 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Urbana número dos. Local sito en la Plaza del Alférez Provisional, número cinco de Logroño, destinado a garaje y trasteros, de 871,24 m², con una propiedad de Covinosa de 50,5213%, valorado en once millones cuatrocientas noventa y tres mil quinientas noventa y cinco pesetas.

Logroño, a 25 de abril de 1988.— El Secretario.

Sentencia

IV.832

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Proceso de divorcio señalado con el número 219/87, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— En Logroño, a 3 de junio de 1988.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Logroño, los presentes autos de Demanda de Divorcio número 219/87, a instancia de Dña. Carmen Jiménez Jiménez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Alberite de Iregua (La Rioja), representada por el Procurador Sr. D. José Toledo Sobrón y defendida por el Letrado D. Jesús Urbina Díez, contra D. Fortunato Ruiz de Luzuriaga y Ruiz de Gauna, mayor de edad, casado, industrial con domicilio en Logroño, declarado en situación de rebeldía procesal;

FALLO.— Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón, en nombre y representación de Dña. Carmen Jiménez Jiménez, contra D. Fortunato Ruiz de Luzuriaga y Ruiz de Gauna, debo declarar y declaro:

a) El divorcio del matrimonio celebrado el día 25 de enero de 1985, entre Dña. Carmen Jiménez Jiménez y D. Fortunato Ruiz de Luzuriaga y Ruiz de Gauna.

b) Corroborar el Convenio Regulador que en su día se aprobó mediante sentencia dictada en el proceso de Separación número 311/86, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño.

Que no procede hacer expresa declaración de condena en costas.

Firme esta sentencia expidase testimonio literal que se remitirá al Registro Civil de Logroño para que surta efecto en la inscripción de matrimonio de los litigantes.

Notifíquese esta sentencia mediante edictos, por el ignorado paradero del demandado, en el Boletín Oficial de La Rioja, exponiéndose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado.